



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.  
Sexagésima Octava Legislatura.

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la **“Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas”**.

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracciones I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Del Trámite Legislativo:**

Que con fecha 01 de Abril del 2024, el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria del Pleno de este Poder Legislativo, el día 02 de Abril del 2024, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo, en la que procedieron a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

**II. Materia de la Iniciativa. –**

La presente reforma tiene por objeto modificar la fecha de presentación del informe de gobierno, del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de que le sea posible presentar su último informe de gobierno, acorde al cierre de la administración federal, de conformidad al artículo 83 de la Constitución Federal, así mismo la adecuación de entrega



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS

## H. CONGRESO

## Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Sexagésima Octava Legislatura.

de la cuenta pública, en el ejercicio que proceda la renovación sexenal del Poder Ejecutivo, con la finalidad de que la correspondiente a los dos primeros trimestres sea presentada a más tardar el 31 de agosto, el tercer trimestre a más tardar el 7 de diciembre de ese año, siendo la siguiente administración la encargada de la entrega del último trimestre.

### III. Valoración de la Iniciativa. –

Que con la aprobación de la Iniciativa, se permitirá una mayor coherencia y sincronización en los procesos políticos, evitando posibles lagunas o contradicciones en la toma de decisiones, determinación que abona a una gestión más eficiente en el cambio de administración, evitando posibles dilaciones que podrían afectar el buen funcionamiento de las instituciones estatales.

En virtud de lo anteriormente señalado y con la siguiente:

### Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no se encuentren reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales.

En el contexto histórico, la evolución política y social demanda adaptaciones en la estructura normativa que rige a nuestra Entidad. En este sentido, el artículo 83 de la Constitución Federal reformado el 10 de febrero de 2014, establece que el Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre del año en que se celebran las elecciones federales y durará en el, seis años. En ese sentido el artículo DÉCIMO QUINTO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, establece lo siguiente:

**“DÉCIMO QUINTO.-** Las reformas a los artículos 65; 74, fracción IV y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018, por lo que el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1o. de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024.”

La presente iniciativa tiene como propósito exponer los fundamentos y razones que respaldan la iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.  
Sexagésima Octava Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO

La propuesta busca modificar la fecha de presentación del informe de gobierno, del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de que le sea posible presentar su último informe de gobierno, acorde al cierre de la administración federal, de conformidad al artículo 83 antes citado.

De igual forma la finalidad de la presente reforma es que, la rendición de cuentas sobre la administración de los ingresos y egresos de los recursos públicos del último año de gobierno sea lo más cercana al cambio de administración, es decir, el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto por tratarse de la renovación sexenal del Poder Ejecutivo, por lo que el mismo será elaborado conforme a las disposiciones legales aplicables.

Por lo anterior, se propone la adecuación de entrega de la cuenta pública, en el ejercicio que proceda la renovación sexenal del Poder Ejecutivo, con la finalidad de que la correspondiente a los dos primeros trimestres sea presentada a más tardar el 31 de agosto, el tercer trimestre a más tardar el 7 de diciembre de ese año, siendo la siguiente administración la encargada de la entrega del último trimestre.

Esta reforma permitirá una mayor coherencia y sincronización en los procesos políticos, evitando posibles lagunas o contradicciones en la toma de decisiones, determinación que abona a una gestión más eficiente en el cambio de administración, evitando posibles dilaciones que podrían afectar el buen funcionamiento de las instituciones estatales.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de esta Sexagésima Octava Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

**RESOLUTIVO:**

**Resolutivo Único:** Es de aprobarse la Iniciativa de “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas”.

**Artículo Único.- Se reforman:** el segundo párrafo del artículo 46 y el segundo párrafo de la fracción XIX del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.  
Sexagésima Octava Legislatura.

**Artículo 46.** Entre el 1 y el 15...

En el último año de ejercicio constitucional, el Gobernador del Estado podrá presentar el informe del 1 de septiembre al 15 de noviembre, en la fecha que determine, notificando al Congreso del Estado, cuando menos con quince días de anticipación.

**Artículo 59.** Son facultades...

I a la XVIII...

XIX. Presentar al Congreso...

El ejercicio en el que proceda la renovación sexenal del Poder Ejecutivo, la cuenta pública que contemple los dos primeros trimestres del año, podrá ser presentada a más tardar el día 31 de agosto de ese mismo año; el tercer trimestre será entregado, a más tardar el día 7 de diciembre de ese mismo año; encargándose la siguiente administración de entregar la correspondiente al último trimestre.

XX a la XXXVIII...

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la legislación aplicable, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



**Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.  
Sexagésima Octava Legislatura.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanímidad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de Abril del 2024.

**A t e n t a m e n t e.**  
**Por la Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales del Honorable Congreso del Estado.**



**Dip. Marcelo Toledo Cruz.**  
**Presidente.**



**Dip. Otila Candelaria Albores Orantes.**  
**Vicepresidenta.**



**Dip. Enrique Zamora Morlet.**  
**Secretario.**



**Dip. Carlos Mario Estrada Urbina.**  
**Vocal.**

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.